

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 84.

LIC. ALBERTO ANDRES ORTIZ ESPINOZA

SINDICO DESIGNADO DE

ABACO GRUPO FINANCIERO, S.A DE C.V.

PRESENTE.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 en relación con el 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, en ejercicio de las facultades que a su titular le confiere el artículo 6o., fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-2263 del 16 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1991, esta Secretaría otorgó autorización para la constitución de una sociedad controladora con la denominación Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V., así como para que funcionara una agrupación financiera integrada con la propia sociedad controladora y las entidades financieras siguientes: Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; Aba Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V.; Aba Factor, S.A. de C.V.; A Renda, S.A. de C.V. y Seguros del País, S.A. con fundamento en el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- II. Esta Dependencia con oficio 102-E-367-DGBM-III-912 del 11 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1992, modificó la autorización señalada en el Antecedente anterior, a efecto de contemplar, entre otros, el cambio de denominación de A Renda, S.A. de C.V. a Aba Renda, S.A. de C.V., y de Seguros del País, S.A. a Aba Seguros, S.A., así como la incorporación de Banca Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, a Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.
- III. Con diverso número 102-E-367-DGBM-III-A-1971 del 21 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1992, esta Secretaría modificó la autorización a que se refiere el Antecedente II, a efecto de contemplar, entre otros, el cambio de denominación de Banca Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple a Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como para incorporar a dicho grupo financiero, a las empresas de servicios Aba Sis, S.A. de C.V., y Abaco Corporativo, S.A. de C.V.
- IV. Mediante similar 102-B-071 del 14 de marzo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1999, esta Dependencia modificó la autorización a que se refiere el antecedente anterior, a efecto de reflejar la incorporación al grupo financiero de referencia, a Aba Motriz Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

- V. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por oficio 601-I-VJ-67256/97 del 27 de agosto de 1997, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XV; 12, fracción III; 16, fracción I y II, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 138 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 40 a 43 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, y conforme al acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 1997, declaró la intervención con carácter de gerencia de Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el objeto de suspender, normalizar o, en su caso, liquidar las operaciones irregulares detectadas y las que se detecten durante la intervención; establecer una administración eficiente, que realice las operaciones que son propias de la Institución intervenida con estricto apego a derecho y total transparencia, y con sujeción a las sanas prácticas y usos bancarios y financieros; evitar la realización de nuevas operaciones que infrinjan las disposiciones que les son aplicables; así como aquellas que puedan causar un mayor deterioro financiero de esa Institución.
- VI. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante similar número 601-I-VJ-67259/97 de esa misma fecha, designó al C.P. Gustavo Manuel Vergara Alonso, como interventor gerente de esa Institución de Banca Múltiple.
- VII. Con oficio 601-I-VJ-67258/97 de fecha 27 de agosto de 1997, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XVI; 12, fracción III; 16, fracción I y II, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 30-B de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, declaró la intervención con carácter de gerencia de la sociedad controladora "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", con el objeto de establecer una administración eficiente que realice las operaciones que son propias de esa entidad, con estricto apego a derecho y total transparencia y con sujeción a las sanas prácticas y usos bancarios y financieros, evitar la realización de operaciones que infrinjan las disposiciones que le son aplicables, así como aquellas que pudieran causar un mayor deterioro financiero de la misma y de las otras entidades del grupo.
- VIII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el diverso número 601-I-VJ-67261/97 del 27 de agosto de 1997, designó de igual forma al C.P. Gustavo Manuel Vergara Alonso, como interventor gerente de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V."
- IX. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 601-I-VJ-17302/98 del 13 de febrero de 1998, designó al Ing. Eduardo Morillo Safa, como interventor gerente de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", en sustitución de Gustavo Manuel Vergara Alonso, designado mediante oficio 601-I-VJ-67261/97 citado en el Antecedente anterior.
- X. Con similar 601-I-VJ-49944/98 del 19 de octubre de 1998, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores designó al C.P. Guadalupe Gerardo Avila Sierra como interventor gerente del citado Grupo Financiero; para lo cual dicha Comisión, mediante oficio 601-I-VJ-49945/98 del 19 de octubre de 1998, solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación de la inscripción del nombramiento del Ing. Eduardo Morillo Safa, así como la inscripción del nombramiento otorgado al C.P. Guadalupe Gerardo Avila Sierra.
- XI. Mediante oficio 102-B-223 del 3 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1999, esta Secretaría modificó la autorización otorgada con el diverso 102-B-071 mencionado en el Antecedente IV, a efecto de contemplar la separación de Aba Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., del citado grupo financiero, en virtud de su fusión con Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- XII. Con oficio 102-E-367-DGBM-III-A-a-875 del 20 de febrero de 1998, esta Secretaría aprobó la reforma a los artículos primero y séptimo de los estatutos sociales de Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, a fin de establecer que dicha Institución no forma parte de "Abaco Grupo Financiero S.A. de C.V.", en virtud de que el entonces Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) suscribió el 99.99% del capital social ordinario pagado de esa Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- XIII. Mediante oficio 102-B-087 del 9 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999, esta Dependencia modificó la autorización otorgada en el diverso 102-B-223 a que se refiere el Antecedente XI, a efecto de contemplar la separación de las entidades Aba Renda, S.A. de C.V. y Aba Factor, S.A. de C.V. de ese grupo financiero, en virtud de su fusión con Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- XIV. Por diverso 101-1840 del 15 de diciembre de 1998, esta Secretaría ordenó la cancelación de la inscripción, en la sección de Intermediarios del entonces Registro Nacional de Valores e Intermediarios de Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Abaco Grupo Financiero.
- De acuerdo con lo anterior, con similar DGIB-1365/28444 del 31 de diciembre de 1998, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicó a Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Abaco Grupo Financiero, la cancelación de su inscripción en la Sección de Intermediarios del entonces Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- XV. Con oficio número 102-B-262 del 5 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2000, esta Dependencia modificó la autorización otorgada en el diverso 102-B-087 mencionado en el Antecedente XIII, a efecto de contemplar la separación de Aba Motriz Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, de dicho grupo financiero.
- XVI. Mediante similar 101-953 del 8 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2000, esta Dependencia modificó la autorización otorgada en el diverso 102-B-262 señalado en el antecedente anterior, a fin de contemplar la separación de la empresa de servicios Aba Sis, S.A. de C.V., de ese grupo financiero.
- XVII. Por diverso número 101-1163 del 13 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001, esta Secretaría modificó la autorización otorgada en el similar 101-953 antes mencionado, con el objeto de contemplar la separación de Aba Seguros, S.A., del citado grupo financiero.
- XVIII. Mediante oficio número DGBA/DGABM/824/2002 del 18 de noviembre de 2002, esta Secretaría solicitó la opinión del Banco de México, sobre la causal de revocación en que incurrió "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", prevista en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el artículo 7o. de la misma Ley, y de la Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, toda vez que dicho grupo no contaba con el mínimo de entidades exigidas por la ley.
- XIX. El Banco de México con oficio número S/33/16000 del 31 de diciembre de 2002, manifestó su opinión favorable para que esta Dependencia revocara la autorización de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo financiero.
- XX. Mediante oficios UBA/DGABM/784/2004 y UBA/DGABM/785/2004 ambos de fecha 5 de julio de 2004, y UBA/DGABM/1575/2007 del 18 de diciembre de 2007, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó nuevamente la opinión del Banco de México y por primera vez a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sobre la causal de revocación en que incurrió "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", prevista en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el artículo 7o. del mismo ordenamiento, así como en la fracción I, de la Vigésima Primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, al no conservar el mínimo de entidades financieras exigidas por la Ley.

- XXI. El Banco de México con oficio número S33/17096 del 6 de agosto de 2004, reiteró el contenido del similar a que se refiere el antecedente XIX, a efecto de que esta Secretaría revocara la autorización de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo financiero.
- XXII. Mediante sentencia del 17 de mayo de 2006, dictada en el juicio de concurso mercantil 130/2006, promovido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió declarar de plano la quiebra de Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Abaco Grupo Financiero.
- XXIII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores por oficio 121-2/20604/2008 del 24 de enero de 2008, emitió opinión favorable para que esta Dependencia declarara la revocación de la autorización otorgada a "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.
- XXIV. Con sentencia del 5 de marzo de 2008, dictada en el juicio de concurso mercantil 113/2008, promovido por Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió declarar de plano la quiebra de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V."
- XXV. Mediante oficio 212-1/20141/2008 del 13 de marzo de 2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ratificó como síndico de la quiebra en el juicio 113/2008, ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, al Lic. Alberto Andrés Ortiz Espinoza, el cual, por escrito de fecha 26 de marzo de 2008 aceptó el nombramiento como síndico ante dicho Juzgado.
- XXVI. Con diverso 212-1/20034/2008 del 28 de marzo de 2008, se hizo del conocimiento del C.P. Guadalupe Gerardo Avila Sierra, interventor gerente del Grupo Financiero, el levantamiento de la intervención con carácter gerencial de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", en virtud de que surtió efectos la condición señalada en el acuerdo de la Junta de Gobierno en su sesión del 7 de febrero de 2008, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley de Concursos Mercantiles y en cumplimiento a lo ordenado por el C. Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal se designó el síndico dentro del procedimiento concursal, para lo cual también se comunicó el acuerdo al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Garza García, Nuevo León, mediante oficio número 212-1/20054/2008 del 28 de marzo de 2008.
- XXVII. Esta Secretaría mediante oficio UBVA/DGABV/657/2009 del 30 de junio de 2009, recibido por el Lic. Alberto Andrés Ortiz Espinoza, en su carácter de Síndico de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", el 17 de julio de 2009, le notificó el inicio del procedimiento de revocación, y en el mismo acto emplazó a esa Sociedad para que dentro del término de 8 días hábiles expusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas con que contara, respecto de la actualización de la causal de revocación prevista en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el artículo 7o. del mismo ordenamiento, así como en la Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, haciéndole saber que de no ejercer este derecho se seguiría el procedimiento respectivo y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente formado al efecto.

- XXVIII. Dentro del término de 8 días hábiles que se otorgó en el oficio señalado en el antecedente anterior, "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", por conducto del Lic. Alberto Andrés Ortiz Espinoza, en su carácter de Síndico de esa Sociedad, mediante escrito recibido en esta Dependencia el 28 de julio de 2009, manifestó que: *"...de acuerdo con la escritura pública número cuatro mil setecientos veintinueve de fecha cuatro de julio de dos mil uno, pasada ante la fe del notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, Lic. Alfredo Ayala Herrera, que contiene la protocolización del Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre Abaco Grupo Financiero S.A. de C.V. y Abaco Casa de Bolsa S.A. de C.V., Abaco Grupo Financiero, la única entidad que actualmente forma parte de esta controladora es Abaco Casa de Bolsa S.A. de C.V., por lo que Abaco Grupo Financiero S.A. de C.V. se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y Vigésima Primera, Fracción I de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros..."*.
- XXIX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 en relación con el 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como en la Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, esta Dependencia mediante oficios UBVA/DGABV/699/2009 y UBVA/DGABV/700/2009, de fecha 4 de agosto de 2009, solicitó nuevamente la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, para proceder a la revocación de la autorización otorgada a "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V."
- XXX. El Banco de México con similar S33/18780 del 14 de septiembre de 2009, reiteró lo manifestado en sus diversos S33/16000 y S33/17096 del 31 de diciembre de 2002 y 6 de agosto de 2004, respectivamente, en los que manifestó *"... su opinión favorable para que esa Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a la citada sociedad, para funcionar como grupo financiero, siempre y cuando en todo momento queden protegidos los derechos de los acreedores y del público en general..."*.
- XXXI. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 121-2/87019/2009 del 23 de septiembre de 2009, emitió su opinión en la que señaló que: *"...esta Comisión ratifica la opinión favorable contenida en el oficio 121-2/20604/2008 para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público declare la revocación de la autorización otorgada a Abaco GF, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del último ordenamiento citado. Ello en relación con la fracción I de la Vigésima Primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991.*

Lo anterior, en el entendido que, en términos de lo dispuesto por el multicitado artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las responsabilidades de la controladora derivadas del Convenio Unico de Responsabilidades, a que se refiere el artículo 28 del mismo ordenamiento, subsistirán en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la revocación de Abaco GF por cada una de las entidades financieras que lo formaban, así como que la controladora sólo podrá disolverse una vez cumplidas dichas obligaciones."

CONSIDERANDO

1. Que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece, entre otros aspectos, los requisitos para la integración de los grupos financieros y la forma en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar la autorización otorgada para la constitución y funcionamiento de los grupos financieros.
2. Que en ese sentido, el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece que un grupo financiero estará integrado por una sociedad controladora y por cuando menos dos entidades financieras.
3. Que el artículo 12 de la misma Ley dispone como causal de revocación que la controladora incumpla lo dispuesto en la propia Ley o en las normas que de ella emanen.

4. Que en ese contexto, el artículo 14 de ese ordenamiento dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las reglas generales que regulen los demás términos y condiciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.
5. Que al efecto, la Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros prevé, como causal de revocación de la autorización para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, que el grupo no conserve el número mínimo de entidades exigidas por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
6. Que como se desprende de los Antecedentes XI y XIII, del presente oficio, Aba Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., Aba Renda, S.A. de C.V. y Aba Factor, S.A. de C.V., dejaron de formar parte del Grupo Financiero en cuestión, en virtud de su fusión con Confía, S.A.
7. Que de acuerdo con lo manifestado en el Antecedente XII anterior, Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, dejó de formar parte del Grupo Financiero, en virtud de que el FOBAPROA suscribió el 99.9% del capital social ordinario de la Institución.
8. Que Aba Motriz Financiamiento, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, dejó de formar parte del Grupo Financiero, como quedó asentado en el Antecedente XV del presente oficio.
9. Que en junio de 2000, la empresa de servicios Aba Sis, S.A. de C.V., dejó de formar parte del Grupo Financiero, como se señaló en el Antecedente XVI anterior.
10. Que como se desprende del Antecedente XVII del presente oficio, Aba Seguros, S.A., dejó de formar parte del Grupo Financiero.
11. Que "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", al no contar con el mínimo de entidades exigidas por el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, no cumple con el objeto establecido en el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
12. Que el artículo 12 en relación con el 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la fracción I, de la Vigésima Primera, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, establecen que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá declarar la revocación de la autorización para funcionar como grupo financiero, entre otras causas, si no conserva el mínimo de entidades.
13. Que mediante escrito recibido el 28 de julio de 2009, el Síndico de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", expuso lo que a su derecho convenía, manifestando que de conformidad con el Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre Abaco Grupo Financiero S.A. de C.V. y Abaco Casa de Bolsa S.A. de C.V., Abaco Grupo Financiero, la única entidad que actualmente forma parte de esa controladora es Abaco Casa de Bolsa S.A. de C.V., por lo que "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y Vigésima Primera, fracción I de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.
14. Que Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V., es la única entidad que actualmente forma parte de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V."; sin embargo, como se desprende del Antecedente XIV del presente oficio, se canceló su inscripción, en la sección de intermediarios del entonces Registro Nacional de Valores e Intermediarios; asimismo, conforme a lo señalado en el Antecedente XXII, mediante sentencia dictada en juicio de concurso mercantil, se declaró la quiebra de Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Abaco Grupo Financiero.
15. Que el Banco de México, emitió opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como grupo financiero, en virtud de que no conserva el mínimo de entidades previstas en el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley en cita, en relación con la Vigésima Primera, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

16. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitió opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como grupo financiero, en virtud de que no conserva el mínimo de entidades previstas en el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley en cita, en relación con la Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.
17. Que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 en relación con el 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y la Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, con la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO. Se revoca la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-2263 del 16 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1991, modificada mediante los diversos señalados en los Antecedentes II, III, IV, XI, XIII, XV, XVI y XVII, para la constitución y funcionamiento de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", en virtud de que dicho Grupo Financiero se ubica en el supuesto previsto en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el 7o. de la misma Ley, y la Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, toda vez que no cuenta con el número de entidades que en términos de la citada ley se requieren para la conformación de un grupo financiero.

Lo anterior, en el entendido de que en todo momento deberán quedar protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

SEGUNDO. Las responsabilidades de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", subsistirán en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras que conformaban el grupo, con anterioridad a la fecha en que surta efectos la presente revocación, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo y 12, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora de "Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V.", sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras integrantes, con anterioridad a la revocación del grupo, en términos de lo previsto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CUARTO. La entidad financiera denominada "Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V.", deberá dejar de ostentarse como miembro del grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución surtirá efectos al momento de su notificación.

SEGUNDO. La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, para los efectos que correspondan.

México, D.F., 1 de marzo de 2011.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.